

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-00538**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 13 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JUAN DAVID NEVA SANABRIA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico [david8411@hotmail.com](mailto:david8411@hotmail.com) el día 14/09/2021, la cual fue positiva pues tiene acuse de recibo, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

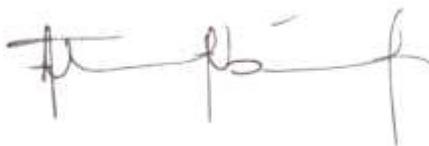
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.000.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

No. 63 Hoy 27-10-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**